

IFRS in Focus (edición en español)

IASB emitió una enmienda al IFRS 4 Contratos de seguro para abordar las preocupaciones acerca de las diferentes fechas efectivas del IFRS 9 y el nuevo estándar de contratos de seguro que reemplazará al IFRS 4

Contenidos

Esta edición de IFRS in Focus esboza la enmienda reciente al IFRS 4 *Contratos de seguro*.

Introducción

La exención temporal de la aplicación del IFRS 9

El enfoque de superposición

La línea de resultados

La enmienda da a las entidades que satisfacen el criterio de participar predominantemente en actividades de seguro la opción para continuar la contabilidad IFRS actual y aplazar la aplicación del IFRS 9 hasta el primero entre la aplicación del nuevo estándar de seguros o los períodos que comiencen en o después del 1 enero 2021 ('la cláusula extinción' [puesta del sol]).

El criterio de predominancia de las actividades de seguro tiene la intención de ser restrictivo, pero ha sido relajado de alguna manera para permitir un grado de juicio comparado con las propuestas contenidas en el borrador para discusión pública que IASB publicó en diciembre de 2015.

La valoración de la predominancia tiene que ser hecha a nivel de la entidad que reporta y en la fecha de presentación anual de reportes inmediatamente precedente al 1 abril 2016. Posteriormente no debe ser re-valorada, a menos que haya un cambio importante en las actividades de la entidad que originaría una re-valoración obligatoria.

Por separado, la enmienda proporciona a todas las entidades con contratos que estén dentro del alcance del IFRS 4 la opción para aplicar el IFRS 9 de manera plena pero hacer ajustes a la utilidad o pérdida para remover el impacto del IFRS 9, comparado con el IAS 39, para los activos financieros designados que califiquen. A esto se le refiere como el 'enfoque de superposición' y está disponible sobre una base de activo-por-activo con requerimientos específicos acerca de designaciones y des-designaciones.

Tanto la exención temporal como el enfoque de superposición también están disponibles para quienes adopten por primera vez los IFRS.

Introducción

El IFRS 9 *Instrumentos financieros* y el próximo estándar de contratos de seguro que reemplazará al IFRS 4 *Contratos de seguro* se espera que resulten en cambios importantes en la contabilidad para la mayoría de aseguradores y entidades que emitan instrumentos financieros con características de participación discrecional. La aplicación paralela de esos estándares siempre ha sido vista por IASB como un resultado deseable para evitar la aplicación de los criterios de clasificación y medición del IFRS 9 a activos financieros sin al mismo tiempo aplicar el nuevo estándar de seguros a los pasivos asociados. Esto habría evitado volatilidad de corto plazo en la contabilidad derivada a la mayor proporción de activos financieros que estén siendo reportados a FVTPL en los estados financieros así como también a los costos asociados de hacer por separado la transición a los dos nuevos estándares principales.

Para más información por favor vea los siguientes sitios web:

www.iasplus.com

www.deloitte.com

Sin embargo, como el IFRS 9 fue finalizado en julio de 2014 se vuelve aparente que los dos estándares potencialmente tendrán fechas efectivas significativamente diferentes. El IFRS 9 es efectivo para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2018. El nuevo estándar de seguros, cuando sea publicado, se espera que tenga tres años para su implementación a partir de la fecha de publicación, lo cual se trasladaría en una fecha efectiva del 1 enero 2020, como pronto. Para abordar las preocupaciones de los preparadores, al tiempo que asegura que el IFRS 9 sea implementado sobre una base oportuna, IASB ha enmendado el IFRS 4 para proporcionar dos enfoques voluntarios para mitigar los problemas que surjan para los aseguradores como resultado de que la fecha efectiva del IFRS 9 sea antes que la del próximo estándar de contratos de seguro.

La enmienda:

- proporciona a algunas entidades con una exención temporal de la aplicación del IFRS 9; y
- da a todas las entidades con contratos de seguro la opción, luego de la adopción plena del IFRS 9, de presentar, los cambios en el valor razonable de los activos financieros designados que califiquen, en otros ingresos comprensivos [other comprehensive income (OCI)] en lugar de en utilidad o pérdida (referido como el “enfoque de superposición”).

La exención temporal de la aplicación del IFRS 9

El aplazamiento temporal del IFRS 9 está disponible solo para los aseguradores cuyas actividades de manera predominante estén relacionadas con seguros, con la ‘predominancia’ valorada con base en un criterio definido. Para calificar la entidad no tiene que haber aplicado versión alguna del IFRS 9, excepto por el requerimiento para presentar en OCI los cambios en el riesgo de crédito en los pasivos designados como a valor razonable a través de utilidad o pérdida.

El aplazamiento es temporal dado que todas las entidades tienen que aplicar el IFRS 9 al primero de la aplicación del nuevo estándar de seguros o los períodos que comiencen el 1 enero 2021 (esta fecha fija es conocida como “la cláusula de extinción”).

La valoración de si la entidad califica para el aplazamiento es hecha a nivel de la entidad que reporta y en un solo punto en el tiempo. Se basa en su fecha anual de presentación de reporte inmediatamente precedente al 1 abril 2016 (e.g. 31 diciembre 2015 para los períodos de presentación de reporte con final de año calendario), de manera que los preparadores podrían valorar si califican para el aplazamiento antes de la fecha de transición para el IFRS 9. Este criterio es re-valorado solo si ha habido un cambio importante para las actividades de la entidad.

¿Cuál es el criterio de predominancia?

El criterio se basa en una ratio entre ciertos pasivos (el numerador) y el total de pasivos reportado en el estado de posición financiera (el denominador) para la entidad que reporta.

El numerador incluye una serie de pasivos:

- pasivos *que surgen de contratos* que estén dentro del alcance del IFRS 4 ya que incluyen pasivos de seguro junto con cualesquiera derivados implícitos des-empaquetados o componentes de depósito. La entidad tiene que valorar si el valor en libros de esos pasivos es *importante* cuando los compare con el valor en libros del total de pasivos. Esta es una condición previa para calcular la ratio de predominancia.
- provisto que los pasivos que surgen de contratos del IFRS 4 son importantes, la entidad tiene que incluir en el numerador el valor en libros de los pasivos *conectados con seguros*. Éstos incluyen:
 - a) pasivos que surgen de contratos (tal y como anteriormente);
 - b) contratos de inversión no-derivados medidos a FVTPL; y
 - c) pasivos que surgen a causa de que el asegurador emite o cumple obligaciones que surgen de (a) o (b).

La categoría de *pasivos que surgen del cumplimiento de obligaciones* (item c) arriba) luego de la emisión de contratos de seguros o de contratos de inversión no-derivados medida a FVTPL no está definida. Se tiene la intención que incluya todos los pasivos relevantes por empleo e impuestos, deuda emitida para satisfacer requerimientos regulatorios de capital de seguros, pasivos derivados que mitigan los riesgos que surgen de contratos de seguro y de los activos que respaldan esos contratos, entre otros.

La entidad tiene entonces que calcular la ratio de esos 'pasivos vinculados con seguros' comparada con el total del valor en libros de sus pasivos. Una ratio mayor del 90% significaría que la entidad califica para la exención temporal. Una ratio del 80% o menos no calificaría para la exención temporal. Una ratio entre 80% y 90% significaría que la entidad solo califica para la exención temporal si no tiene otra actividad importante desvinculada de seguros. Al valorar si hay una actividad importante de no-seguros, la entidad solo miraría las actividades que generan ingresos y gastos y consideraría factores tanto cualitativos como cuantitativos, por ejemplo, la clasificación de la industria de la entidad.

Observación

De manera intencional IASB ha ampliado los criterios provenientes de los propuestos en el borrador para discusión pública, haciéndolo en respuesta a la retroalimentación. Sin embargo, la opción del aplazamiento todavía se tiene la intención que esté disponible solo para una población específica de entidades. Hay un grado de juicio en decidir cuáles pasivos estén vinculados con seguros. Las entidades también necesitarían ejercer juicio al determinar la importancia de los pasivos que surgen de contratos según el IFRS 4 y la importancia de las actividades de no-seguro si la ratio de predominancia cae entre 80 y 90%.

¿Pueden las entidades tomar la opción de aplazar subsiguientemente escoger comenzar la aplicación del IFRS 9?

Las entidades que califiquen para, y escojan tomar, la exención temporal pueden comenzar a aplicar voluntariamente el IFRS 9 a partir del comienzo de cualquier período anual subsiguiente. Una vez que el IFRS 9 haya sido aplicado, la entidad no puede revertir a aplicar el IAS 39. Adicionalmente, las entidades que ya no satisfacen los criterios para el aplazamiento a causa de un cambio importante en sus actividades tendrán un período anual antes que estarían requeridas a aplicar el IFRS 9. Por ejemplo, la entidad que reporta año calendario valorada como que ya no es una entidad con actividades predominantes de seguro al 31 de diciembre de 2018, estaría requerida a aplicar el IFRS 9 a partir del 1 de enero de 2020.

Todas las entidades con contratos según el IFRS 4 que estén requeridas a aplicar el IFRS 9 todavía pueden aplicar el enfoque de superposición (vea adelante) hasta que el nuevo estándar de seguros se vuelva efectivo.

¿La exención temporal está disponible para quienes adoptan por primera vez los IFRS?

En un cambio al borrador para discusión pública, quienes adoptan por primera vez pueden aplicar la exención temporal, siempre que no han aplicado el IFRS 9 (diferente a la aplicación de la versión del IFRS 9 que requiere la presentación en OCI de los cambios en el riesgo de crédito de los pasivos designados a FVTPL). Al valorar el criterio de predominancia, quien adopta por primera vez miraría los valores en libros determinados en la aplicación de los IFRS a la fecha de la valoración. La fecha de la valoración sería el último período anual de presentación de reporte antes del 1 de abril de 2016, o una fecha subsiguiente de presentación anual de reporte si ha habido un cambio importante en las actividades de la entidad.

Revelación

Hay numerosos requerimientos de revelación para explicar cómo la entidad calificó para la exención temporal y que permiten la comparación entre los aseguradores que apliquen el IFRS 9 y los que no.

Observación

Los aseguradores que califiquen para la exención temporal todavía necesitarán mirar los requerimientos del IFRS 9 con el fin de cumplir con una serie de requerimientos de revelación. Sin embargo, esto no requerirá la implementación del modelo de riesgo de deterioro en cumplimiento del IFRS 9 más allá de la implementación plena del IFRS 9.

El enfoque de superposición

El enfoque de superposición está disponible para todas las entidades que emitan contratos de seguro dentro del alcance del IFRS 4, cuando apliquen el IFRS 9. Modifica la presentación de las ganancias y pérdidas en los activos financieros designados que califiquen, removiendo esas ganancias de pérdidas de utilidad o pérdida y en lugar de ello presentándolas en OCI.

Para calificar para inclusión en el enfoque de superposición, los activos tienen que ser medidos a FVTPL según el IFRS 9 cuando no habrían tenidos que ser medidos así según el IAS 39. Los activos que califiquen también tienen que ser designados de manera específica como que están sujetos a superposición y no pueden ser tenidos con relación a actividades no vinculados con contratos según el IFRS 4. La designación necesita ser hecha cuando la entidad aplique por primera vez el IFRS 9 (diferente a aplicar la versión del IFRS 9 que requiere la presentación en OCI de los cambios en el riesgo de crédito de los pasivos designados a FVTPL), y a partir de entonces en el reconocimiento inicial de un activo. La designación puede ser hecha sobre una base de activo-por-activo. Hay requerimientos específicos para las des-designaciones.

El efecto del enfoque de superposición es presentar en utilidad o pérdida la cantidad que habría resultado de la aplicación del IAS 39 al activo, con la diferencia entre esa cantidad y el movimiento del valor razonable registrada según el IFRS 9 reconocida en OCI.

Hay numerosos requerimientos de revelación para asegurar que los usuarios puedan ver el efecto general de las reclasificaciones en utilidad o pérdida y en OCI y en los elementos de línea individuales afectados. Esos requerimientos incluyen las razones para las designaciones y reclasificaciones, los valores en libros según el IFRS 9 y según el IAS 39 de los activos afectados y otras revelaciones.

Observación

Las entidades que apliquen el enfoque de superposición necesitarán ejercer juicio al decidir cuáles de sus activos financieros están vinculados con actividades de seguro. Una vez que sean designados, esos activos financieros necesitarán ser rastreados, dado que su medición en el estado de posición financiera seguirá el IFRS 9, pero su presentación en utilidad o pérdida seguirá el IAS 39, con la diferencia registrada en OCI, y se requeriría revelación que concilie esos saldos.

¿Puede el enfoque de superposición ser discontinuado?

Una vez designado, el enfoque de superposición normalmente será aplicado a un activo hasta su des-reconocimiento. Sin embargo, los activos serán des-designados si dejan de calificar para el enfoque de superposición a causa de que dejan de ser tenidos con relación a actividades vinculadas con contratos dentro del alcance del IFRS 4 (por ejemplo, si son transferidos a una operación bancaria, o si la entidad deja de ser un emisor). Una vez que se realice la des-designación, las cantidades previamente reconocidas en OCI serán reclasificadas a utilidad o pérdida.

Además, la entidad voluntariamente puede escoger dejar de aplicar el enfoque de superposición, provisto que deja de aplicarlo a todos sus activos financieros. Esto sería un cambio en política de contabilidad según el IAS 8 *Políticas de contabilidad, cambios en estimados de contabilidad y errores*, con aplicación retrospectiva.

Adoptadores por primera vez

El enfoque de superposición está disponible para quienes adoptan por primera vez los IFRS. Los comparativos para el enfoque de superposición solo pueden ser re-emitidos si la entidad re-emite los comparativos en la aplicación del IFRS 9.

Contactos clave

Líder global IFRS

Veronica Poole
ifrsglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Centros de excelencia IFRS

Americas

Canada	Karen Higgins	ifrs@deloitte.ca
LATCO	Claudio Giaimo	ifrs-LATCO@deloitte.com
United States	Robert Uhl	iasplus-us@deloitte.com

Asia-Pacific

Australia	Anna Crawford	ifrs@deloitte.com.au
China	Stephen Taylor	ifrs@deloitte.com.hk
Japan	Shinya Iwasaki	ifrs@tohatsu.co.jp
Singapore	Shariq Barmaky	ifrs-sg@deloitte.com

Europe-Africa

Belgium	Thomas Carlier	Ifrs-belgium@deloitte.com
Denmark	Jan Peter Larsen	ifrs@deloitte.dk
France	Laurence Rivat	ifrs@deloitte.fr
Germany	Jens Berger	ifrs@deloitte.de
Italy	Massimiliano Semprini	Ifrs-it@deloitte.it

Luxembourg

Netherlands	Eddy Termaten	ifrs@deloitte.lu
Russia	Ralph Ter Hoeven	ifrs@deloitte.nl
South Africa	Michael Raikhman	ifrs@deloitte.ru
Spain	Nita Ranchod	ifrs@deloitte.co.za
United Kingdom	Cleber Custodio	ifrs@deloitte.es
	Elizabeth Chrispin	deloitteifrs@deloitte.co.uk

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembros son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también referida como "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Por favor vea www.deloitte.com/about para una descripción más detallada de DTTL y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoría financiera, administración del riesgo, impuestos y relacionados a clientes públicos y privados que se expanden en múltiples industrias. Deloitte sirve a cuatro de cinco compañías de Fortune Global 500® mediante una red conectada globalmente de firmas miembro en más de 150 países ofreciendo capacidades de clase mundial, conocimientos, y servicio de alta calidad para abordar los desafíos de negocio más complejos de los clientes. Para conocer más acerca de cómo los aproximadamente 225,000 profesionales de Deloitte generan un impacto que trasciende, por favor conéctese con nosotros en Facebook, LinkedIn, o Twitter.

Esta comunicación solo contiene información general, y ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros, o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o sus negocios, usted debe consultar con un asesor profesional calificado. Nadie de la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida tenida por cualquier persona que confíe en esta comunicación.

© 2016 Para información, contacte a Deloitte Touche Tohmatsu Limited.

El original en inglés fue diseñado y producido por The Creative Studio at Deloitte, London. J9432

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés del **IFRS in Focus – September 2016 – IASB issued an amendment to IFRS 4 Insurance Contracts to address concerns about the different effective dates of IFRS 9 and the new insurance contracts Standard that will replace IFRS 4** –Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia